

043-17 de fecha 15 de junio de 2017, por el presente declaro: "Mi representada ha resuelto establecer y publicar para el conocimiento del público, los **Términos y Condiciones Aplicables al Producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera**, en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario No. 1 emitido por el Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.405 Extraordinario de fecha 07 de septiembre de 2018 y demás normativa aplicable. Cabe referir que la introducción al mercado bancario del referido Producto, fue autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante Oficio No. SIB-II-GGR-GA-03097 de fecha 07 de mayo de 2021.

A los efectos de la presente Oferta Pública, toda persona natural o jurídica que solicite la cuenta objeto de esta Oferta Pública, en lo sucesivo el **Cliente**, declara que con antelación a su aceptación, ha leído los términos y condiciones contenidos en la misma, los cuales declara que conoce y acepta en su totalidad, conviniendo adherirse a los mismos, aceptando su contenido y alcance, en virtud que el **Banco** ha puesto a su disposición un ejemplar de esta Oferta Pública, tanto en su sitio web, como en sus oficinas o agencias.

Términos y Condiciones Aplicables al Producto

Cuenta Corriente en Moneda Extranjera

PRIMERA. DEFINICIONES: Para una mejor comprensión, interpretación, integración y ejecución del presente Contrato, se establecen las siguientes **definiciones:**

EL BANCO: Este término identifica a BFC Banco Fondo Común C.A. Banco Universal (antes denominada TotalBank C.A., Banco Universal), sociedad constituida y domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) bajo el N° J-00072306-0, autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) para ofrecer el producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera.

EL CLIENTE: Persona Natural o Jurídica, que cumple con los requisitos legales y contractuales requeridos para contratar con el BANCO el producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera.

CUENTA: Este término refiere al producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera, creado por el BANCO en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario No. 1 emitido por el Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.405 Extraordinario de fecha 07 de septiembre de 2018 y, demás normativa aplicable, que es contratado por el CLIENTE en los términos y condiciones contenidos en el presente contrato.

SEGUNDA. CUALIDAD DEL CLIENTE: EL CLIENTE declara que es una persona natural, mayor de edad, domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela o una persona jurídica constituida legalmente, según el caso y, que en tal virtud ha solicitado al BANCO, abrir una cuenta corriente en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR INFORMACIÓN: El CLIENTE autoriza al BANCO para verificar toda la información que al respecto le ha suministrado, reservándose el BANCO el derecho de no abrir o cancelar la CUENTA, con posterioridad a la formalización del presente contrato, en caso que el CLIENTE haya suministrado información y/o documentación falsa, incorrecta o contradictoria.

CUARTA. DE LA CUENTA: La Cuenta Corriente en Moneda Extranjera, es aquella en la que el CLIENTE deposita divisas en efectivo obtenidas conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente contrato, divisas éstas que el CLIENTE podrá disponer en cualquier momento, a través de retiros parciales o totales en efectivo, así como mediante: (i) transferencias de fondos, (ii) cheques girados contra el/los corresponsal(es) del BANCO en el exterior, (iii) instrucciones de débito para pagos de consumo y (iv) retiros efectuados con tarjetas en el Exterior, siempre que estas últimas formas de movilización estén disponibles por el BANCO.

Parágrafo Primero: En el momento de abrir la CUENTA, el CLIENTE persona natural, suministrará al funcionario del BANCO, en la oportunidad de la entrevista, su nombre y apellido completos y dirección, presentado el correspondiente documento de identificación y los demás recaudos que le sean solicitados por el BANCO, en dicha oportunidad, en cumplimiento de la "Política Conozca su Cliente".

Parágrafo Segundo: En el caso que el CLIENTE sea una persona jurídica deberá presentar su Acta Constitutiva Estatutaria, los nombramientos vigentes de los administradores y/o representantes autorizados para abrir, movilizar y cerrar dicha cuenta, así mismo asume la obligación de presentar las futuras modificaciones que en tal sentido se realicen a los Estatutos, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

Parágrafo Tercero: El CLIENTE se obliga a remitir al BANCO todas las modificaciones que incidan en la forma de movilización de la CUENTA o que varíen las instrucciones iniciales al respecto. El BANCO presume de buena fe que los documentos entregados por el CLIENTE se encuentran vigentes y poseen plena validez legal. Las personas facultadas o autorizadas por el CLIENTE estamparán su firma tanto en la Tarjeta de Firmas como en los formularios y/o documentos dispuestos por el BANCO a tales efectos.

Parágrafo Cuarto: El CLIENTE se obliga a suministrar al BANCO la información vinculada con las operaciones de recepción y envío de fondos que realice a través de LA CUENTA, así como a consignar ante el BANCO los respectivos soportes que fundamenten el origen y destino de las mismas, todo ello conforme los requerimientos de información que a tal efecto realice el BANCO.

QUINTA. MONTO MÍNIMO Y MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA:

5.1) MONTO MÍNIMO. Tanto el monto mínimo inicial de las divisas en moneda extranjera requerido para abrir la CUENTA, así como el monto mínimo de divisas a ser mantenido en la CUENTA, será fijado por los organismos competentes que regulen la materia o por el BANCO, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado al CLIENTE, mediante los canales dispuestos por el BANCO para tal fin.

5.2) FIRMAS AUTORIZADAS. La CUENTA será movilizada mediante la firma del CLIENTE o la(s) persona(s) autorizada(s) por él, de ser aplicable, en el entendido que dicha(s) persona(s) deberá(n) suscribir los respectivos formularios, siendo la(s) firma(s) que aparezca(n) en la tarjeta de firmas, la(s) única(s) que reconocerá el BANCO para la movilización de los fondos disponibles en la CUENTA.

5.3) DEPÓSITOS EN EFECTIVO. El CLIENTE podrá efectuar depósitos en efectivo en moneda extranjera en la CUENTA, hasta el límite máximo mensual que sea establecido por los organismos competentes que regulen la materia o por el BANCO, si ello fuere el caso.

caso, lo cual le será comunicado al CLIENTE, mediante los canales dispuestos por el BANCO para tal fin. El CLIENTE expresamente declara y acepta que los depósitos en efectivo se realizarán conforme a los procedimientos establecidos por el BANCO a tales fines. En la oportunidad de realizar cada depósito, el CLIENTE deberá suscribir la planilla de depósito respectiva, e igualmente deberá completar y suscribir una "Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos" dispuesta por el BANCO a tal efecto, siendo que ante la negativa del CLIENTE de suscribir dichos documentos, el BANCO no recibirá ni procesará el depósito.

5.4) MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE FONDOS. El CLIENTE podrá movilizar los fondos depositados en la CUENTA que se encuentren disponibles, mediante:

5.4.1) Retiros parciales o totales, en efectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente al efecto, para lo cual el CLIENTE deberá completar y suscribir la documentación dispuesta por el BANCO para tal fin. El CLIENTE expresamente declara y acepta que los retiros de efectivo se realizarán conforme a los procedimientos establecidos por el BANCO a tales efectos.

5.4.2) Transferencias de fondos en moneda extranjera, en el marco de lo dispuesto en la normativa aplicable, para lo cual EL CLIENTE dispone del Servicio Banca por Internet (BFC en Línea). Las transferencias se realizarán únicamente sobre los fondos que EL CLIENTE mantenga disponibles en la CUENTA al momento de presentar la solicitud. En el caso que, la solicitud de transferencia indique un monto superior al disponible, el BANCO lo notificará al CLIENTE a efectos de suspender tal solicitud y presentar una nueva. EL CLIENTE expresamente declara y acepta que, la CUENTA no podrá ser objeto de sobregiros, comprometiéndose en todo momento a movilizar la misma conforme a los saldos que mantenga disponibles. Las transferencias de fondos serán tramitadas por EL BANCO conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la institución financiera corresponsal del BANCO, en el caso que resultare aplicable.

5.4.3) Cheques en moneda extranjera, emitidos por el BANCO, previa solicitud del CLIENTE, para lo cual, el CLIENTE deberá completar y suscribir la respectiva

"Solicitud de Cheque de Gerencia en Moneda Extranjera" dispuesta por el BANCO para tal fin.

5.4.4) Instrucciones de débito, en moneda extranjera, para pagos de gastos de consumo, de conformidad con los procedimientos establecidos por el BANCO para tal fin.

5.4.5) Retiros en efectivo, en moneda extranjera, realizados con la tarjeta de débito en el exterior, para lo cual, el CLIENTE deberá completar y suscribir la solicitud de tarjeta de débito y demás documentos dispuestos por el BANCO para tal fin.

5.4.6) El CLIENTE podrá instruir al BANCO para adquirir títulos valores, conforme a lo normativa dictada por el organismo supervisor en la materia, y en cumplimiento a los procedimientos establecidos por el BANCO al efecto, para lo cual, el CLIENTE deberá completar y suscribir los formularios dispuesto por el BANCO para tal fin.

5.4.7) Cualquier otro mecanismo de movilización que pudiere incorporar el BANCO con posterioridad.

5.5) **LIMITACIONES LEGALES.** El CLIENTE expresamente conoce y acepta que:

5.5.1) El BANCO decidirá sobre la instrumentación de chequera como instrumento para la movilización de la CUENTA de conformidad con la normativa que resultare aplicable.

5.5.2) El BANCO podrá acordar o no el depósito en la CUENTA de cheques girados contra cuentas en moneda extranjera abiertas en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de lo dispuesto en la normativa que resultare aplicable.

5.5.3) El CLIENTE podrá efectuar retiros en moneda extranjera, en efectivo, de conformidad con la normativa vigente al efecto además de los realizados con la tarjeta de débito en el exterior, siempre que esta última forma de movilización estuviere habilitada por el BANCO. El incumplimiento del CLIENTE de alguna de las LIMITACIONES LEGALES, será considerado como una causa de terminación anticipada del presente contrato.

5.5.4) Las solicitudes de transferencia en moneda extranjera que sean presentadas por el CLIENTE, así como el beneficiario y la(s) jurisdicción(es) destino involucrada(s) en las mismas, serán objeto de revisión y evaluación por parte del BANCO, de acuerdo

con sus políticas de administración integral de riesgos, y serán procesadas previo cumplimiento de los procesos de control operativo requeridos por el banco corresponsal respectivo, pudiendo EL BANCO negar la ejecución de aquellas transferencias que no cumplan con los referidos procesos de control operativos.

5.6) RECHAZO DE FONDOS. En el caso que el CLIENTE realice depósitos en efectivo o reciba fondos en la CUENTA con ocasión de transferencias provenientes del extranjero, para el caso que esta última posibilidad estuviere habilitada por el BANCO, cuyo origen sea distinto al establecido en la normativa aplicable, o cuando tal origen no pueda determinarse suficientemente, el BANCO no recibirá ni procesará la operación.

5.6.1) El CLIENTE declara y acepta que para el caso de depósitos en efectivo, el BANCO no recibirá monedas ni billetes que presenten perforaciones o alteraciones, o se encuentren desgastados, deteriorados, destruidos total o parcialmente por el uso, así como tachados o enmendados.

5.6.2) En caso que el BANCO detecte que uno de los billetes presentados por EL CLIENTE es falso, no recibirá ni procesará la operación.

5.7) DISPOSICIÓN DE CANALES PARA MOVILIZACIÓN DE FONDOS. EL CLIENTE declara y acepta que, la movilización de los fondos disponibles en la CUENTA se realizará de acuerdo con los mecanismos y canales que el BANCO ponga a su disposición, tomando en consideración su plataforma tecnológica.

SEXTA. TARJETA DE DÉBITO: El BANCO podrá poner a disposición, previa solicitud realizada por el CLIENTE, debiendo completar y suscribir el formulario establecido por el BANCO para tal fin, una Tarjeta de Débito, que será utilizada como instrumento de movilización de los fondos en moneda extranjera disponibles en la CUENTA, previo cumplimiento del proceso establecido por el BANCO y en las condiciones de uso establecidas en el "Clausulado General del Productos Servicios" identificado en el punto Décimo de este documento. El CLIENTE conoce y acepta expresamente que, de acuerdo con la normativa aplicable, mediante el uso de la Tarjeta de Débito podrá disponer de fondos mediante retiro en efectivo realizados en moneda extranjera a través de la red de Cajeros Automáticos disponibles, de resultar aplicable. El incumplimiento del CLIENTE de

alguna de las limitaciones establecidas para el uso de la Tarjeta de Débito, será considerado como una causa de terminación anticipada del presente contrato.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO EN CUENTA: El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cobrar, mediante débito en la CUENTA, las cantidades de dinero que correspondan por concepto de tarifas, comisiones y otros cargos, en moneda extranjera, generados en virtud de los servicios prestados vinculados con la CUENTA, establecidos por el BANCO en estricto apego a los límites fijados por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente. Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cobrar, mediante el débito en cualquier cuenta que mantenga en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, las cantidades que correspondan por concepto de tarifas, comisiones y otros cargos, en Bolívares, generados en virtud de los servicios prestados vinculados con la CUENTA, establecidos por el BANCO en estricto apego a los límites fijados establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DEL CIERRE DE LA CUENTA:

Tanto el BANCO como el CLIENTE se reservan el derecho de cerrar o cancelar la CUENTA, con la cual quedará resuelto el contrato, notificando de tal decisión a la otra parte, con por los menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato. La cancelación de la CUENTA, operará de pleno derecho por incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en este documento, las políticas y lineamientos establecidos por el BANCO, o de disposiciones legales aplicables. Efectuado el cierre de la cuenta, el BANCO procederá a liquidar el saldo disponible en la cuenta, conforme a las instrucciones señaladas por el CLIENTE y mediante los mecanismos y procedimientos dispuestos por el BANCO para tal fin, en cumplimiento de la normativa aplicable a esta específica modalidad de cuentas.

Parágrafo Único: El CLIENTE declara que conoce y acepta que el BANCO podrá proceder a la cancelación automática de la CUENTA, en el caso que el instrumento se mantuviera sin provisión de fondos e inmovilizado, por parte del CLIENTE, por un período

igual o mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su última movilización.

NOVENA. INFORMACIÓN DE LA CUENTA: El CLIENTE conoce y acepta que, el BANCO ha puesto a su disposición diversos canales que le permitirán acceder a la información sobre la CUENTA, según se indica a continuación:

9.1) Emisión de referencia bancaria; las cuales serán emitidas por el BANCO de acuerdo con el procedimiento establecido, previa solicitud del CLIENTE presentada a través de las agencias comerciales.

9.2) Consulta de movimientos; que serán emitidas por el BANCO de acuerdo con el procedimiento establecido, previa solicitud del CLIENTE presentada a través de las agencias comerciales.

9.3) Consulta de saldos; las cuales podrá realizar el CLIENTE a través del servicio de Banca por Internet, para lo cual, deberá afiliarse previamente al referido servicio cumpliendo con el procedimiento establecido por el BANCO para tal fin.

9.4) Estados de Cuenta; el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE un Estado de Cuenta, que contendrá la descripción de las operaciones de débitos y/o créditos efectuados por el CLIENTE en la CUENTA, el cual será remitido a la dirección electrónica que el BANCO mantenga en sus registros. El CLIENTE se obliga a revisar, cada vez que le sean enviados por el BANCO, los Estados de Cuenta y a comunicar por escrito al BANCO su inconformidad o reparo, en caso de que lo hubiere, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción. El CLIENTE expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tal plazo significará su recibo y aceptación.

DECIMA. DISPOSICIONES APLICABLES: Son aplicables a la contratación de la CUENTA, en adición a los términos y condiciones contenidos en el presente contrato, las siguientes: 10.1) El "Clausulado General de Productos y Servicios", inscrito ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 08 de mayo de 2012, bajo el No. 10, Tomo 7-C SDO, en lo que sea aplicable y, los "Términos y Condiciones de Uso del Servicio de Banca por Internet (BFC en Línea)", los cuales han sido puestos a su disposición y/o de sus abogados o asesores previamente a los fines de su conocimiento.



consideración, evaluación y aceptación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, debidamente publicado por el BANCO en su sitio en Internet www.bfc.com.ve, y; **10.2)** la normativa vigente que regula la creación y operatividad de las cuentas en moneda extranjera, así como la normativa que regula la materia cambiaria, emitidas por las autoridades competentes, la cual han sido puesta a la disposición del CLIENTE y/o de sus abogados o asesores previamente a los fines de su conocimiento, consideración, evaluación y aceptación.

DECIMA PRIMERA. DOMICILIO Para todos los efectos de este documento, sus derivados y sus consecuencias, se elige como domicilio especial, el domicilio del CLIENTE, a cuyos tribunales acuerdan las partes someterse a los fines de resolver toda controversia vinculada con la ejecución del presente documento, sin perjuicio para el BANCO, de ocurrir a cualesquiera otras autoridades jurisdiccionales competentes de conformidad con la Ley.

Leah



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ***

NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO CHACAO
ESTADO MIRANDA

Lunes, 07 de Junio de 2021
211 ° y 162 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Nayarith Alexandra Pasquier Mejias**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 118177, fue presentado para su autenticación y devolución según trámite de número 68.2021.2.1955. Presente su otorgante dijo llamarse: **Peter Felipe Rodríguez Calderon** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-6862883**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Melani De Lourdes Agros Gonzalez** y **Jesus Antolino Sumosa Mendoza**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-11569712** y **cédula: V-4358366**, respectivamente. **BFC BANCO FONDO COMUN, C.A. BANCO UNIVERSAL** (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), inscrita en el Registro Único de Información (R.U.I) bajo el N° J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como Invercorp Banco COMERCIAL, C.A. por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el N° 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ella su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el N° 46, Tomo 164-A-SDO. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 1005600.00**, según Planilla N° 06800161041, de fecha 07/06/2021.

NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO CHACAO ESTADO MIRANDA, Número: 42, Tomo: 57,
Folios 125 hasta 127

Notario:

MAYLIN DEL ROSARIO MARTINEZ

Los Testigos:

MELANI DE LOURDES AGROS GONZALEZ

JESUS ANTOLINO SUMOSA MENDOZA

Los Otorgantes:

PETER FELIPE RODRIGUEZ CALDERON



QR de seguridad